

El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN JUSTICIA, PATRIA. LIBERTAD

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante 1 pta. 50 cént. al mes.
En los demás puntos
de España 5 » 75 » trimestre.
Extranjero y Ultramar 10 » » »

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSÉ JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entresuelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

SECCIÓN EDITORIAL.

Alicante 10 de Agosto de 1882.

UNA REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden de 10 de Julio próximo pasado, reponiendo en sus respectivos cargos de Director y vocales del Sindicato de Riegos de la huerta de esta Ciudad á los Sres D. Mariano A. Mingót, D. Antonio Carbonell, D. Francisco Boix y D. José Sala.

La doctrina legal que sustenta aquella soberana disposición, es la misma doctrina que defendió EL ECO DE LA PROVINCIA para refutar las razones destituidas de fundamento que expuso «El Graduador» para defender el recurso de alzada interpuesto por D. José P. del Pobil, en solicitud de que aquellos señores cesaran en el cargo de Síndicos.

Ahora que nuestros deseos y opiniones han triunfado apesar de las propagandas del diario posibilista y de los trabajos de zapa que han debido hacer en la Corte los que hubieran querido ver á nuestros amigos destituidos de sus cargos, aun cuando para ello se consumara una arbitrariedad, creemos oportunísimo reproducir á continuación la importante Real orden que nos dió la victoria, para que llegue á conocimiento de todos los regantes y sirva de saludable dique á las demasías que en este asunto cometió «El Graduador.»

La Real orden dice así:

«Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. José Pascual del Pobil y otros, que piden cesen algunos vocales del Sindicato de Riegos de la huerta de la Capital de esa provincia, las Secciones de Fomento, de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación de aquel alto Cuerpo, informan con fecha 25 de Junio último, lo siguiente:

Excmo. Señor: En cumplimiento de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Marzo y 20 y 26 de Abril últimos, han examinado estas secciones el expediente promovido por D. José Pascual del Pobil y otros en solicitud de que cesen en su cargo de Vocales del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, D. Antonio Carbonell, D. José Sala, D. Francisco Boix y D. Mariano Mingót; Resulta que verificadas en los días 4 y 5 de Diciembre de 1881 las elecciones para los cargos vacantes en dicho Sindicato, se presentó en el mismo acto por D. José Pascual del Pobil, una protesta contra la admisión á votar de D. Antonio Carbonell, D. José Sala y otros ocho más, fundándose en que con arreglo al número 4.º del artículo 15 del Reglamento para el Sindicato de 24 de Enero de 1865, dichos diez individuos no podían emitir

su voto por estar apremiados como deudores al Ayuntamiento de San Juan, en calidad de segundos contribuyentes, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan, con el V.º B.º del Alcalde, y que obra al folio 73 del expediente de elecciones, resulta: que según aparece de los antecedentes que obran en aquella Secretaría, se hallan apremiados como deudores á los fondos Municipales los referidos diez individuos del Ayuntamiento suspenso, y por lo mismo declarados incapacitados para ser Concejales por la Corporación Municipal en sesión de 13 de Noviembre de 1881, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 43 de la Ley Municipal. Apesar de esto, la mesa, fundándose en el artículo 172 de la misma Ley, que concede 30 días para apelar de la resolución que aparece en el certificado, admitió el voto de dichos diez electores, en vista de lo cual D. José y D. Luis Pascual del Pobil en 11 de Diciembre presentaron protesta escrita que se unió al expediente, pidiendo que se declararan nulas las elecciones por el motivo mencionado y por otros que expresaban; Y á la vez protestaban de quedos de los elegidos para Síndicos no podían desempeñar el cargo por ser el uno D. Mariano Mingót, Concejel del Ayuntamiento de Alicante y el otro don Francisco Boix, médico titular del pueblo de Villafrañeza correspondiente á la Comunidad de regantes, y por tanto, incapacitado según el artículo 43 de la Ley Municipal supletoria del Reglamento del Sindicato según el artículo 33 de éste. El Director del Sindicato á quien se pidió informe, manifestó respecto de D. Mariano Mingót, que ni el Reglamento del Sindicato ni la Ley Municipal establecían incompatibilidad entre los cargos de Concejel y Síndico de riegos: En cuanto á D. Francisco Boix, que estando terminantemente marcados en el artículo 13 del Reglamento del Sindicato los casos de incapacidad, no era necesario acudir á la Ley Municipal, que como supletoria, solo era aplicable á cuestiones no previstas en aquel; y en cuanto á la tacha puesta para votar á D. Antonio Carbonell, D. José Sala y demás Concejales suspensos de San Juan, que el Ayuntamiento no había podido declararles deudores en concepto de segundos contribuyentes sin el previo examen y fallo por la Superioridad de las cuentas de que procedan los débitos, y además que el acuerdo de la Municipalidad con arreglo al artículo 172 de la Ley Municipal, no podía causar estado porque era apelable en el término de 30 días no vencidos aun, por lo cual no se había podido todavía expedir apremio ó proceder ejecutivamente contra dichos deudores, sin cuyo requisito no podía negárseles el voto. La Comisión provincial, aceptando las razones del Director del Sindicato, opinó que procedía aprobar las elecciones y desestimar las reclamaciones de que se ha hablado contra los Síndicos nombrados. En 27 de Diciembre 1881 el Gobernador acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra las elecciones y Síndicos elegidos, mandando dar posesión á todos ellos en su día, sin perjuicio de que si alguno de estos no reunían las condiciones que señala el reglamento, cesasen en su cargo, cumpliendo lo que precep-

túa el artículo 29 del mismo. En 24 de Enero último, D. José y D. Luis Pascual del Pobil y don Francisco de Sales Maisonnave, individuos del Sindicato, acudieron al Gobernador de la provincia pidiendo que en cumplimiento de la última parte de su providencia anterior, mandara cesar en el ejercicio de sus cargos á los Síndicos D. Francisco Boix, D. Mariano Mingót, D. Antonio Carbonell y D. José Sala, nuevamente elegidos los dos primeros y de antiguo los últimos, fundándose en que estaban incapacitados por los motivos anteriormente expuestos y que se procediera á elecciones parciales para cubrir las cuatro vacantes. El Gobernador, en 20 de Febrero, de acuerdo con la sección de Fomento, y sin oír á la Comisión provincial por haberla ya oído anteriormente sobre el mismo asunto, acordó desestimar la reclamación de D. José y D. Luis Pascual del Pobil y D. Francisco de Sales Maisonnave, declarando no haber lugar á lo que en la misma se interesaba. Contra esta Providencia se alzaron ante V. E. los reclamantes, invocando el artículo 29 del Reglamento del Sindicato que previene que todo individuo del mismo cesará cuando deje de tener las cualidades requeridas para ser elegido y pidiendo que se mande cesar en sus cargos á D. Antonio Carbonell, D. José Sala, D. Francisco Boix y D. Mariano Mingót, y proceder á elecciones parciales para sustituirlos, fundándose en las mismas razones expuestas ante el Gobernador de la provincia. El Negociado correspondiente de ese Ministerio, opina que D. Mariano Mingót y D. Francisco Boix, no están incapacitados para ejercer el cargo de Síndicos de la huerta de Alicante, y por lo tanto propone que se desestime en esta parte el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador de Alicante de 20 de Febrero último. En cuanto á la capacidad de D. Antonio Carbonell y D. José Sala, opina el negociado que el Gobernador no ha adoptado aun resolución sobre este punto, porque en el considerando único de la providencia apelada se funda solo el Gobernador en la equivocada creencia de que su providencia anterior de 27 de Diciembre, había causado estado por no haberse alzado de ella en tiempo y forma oportunos, y en su virtud propone sobre este extremo que se devuelva el expediente al Gobernador para que dicte su fallo concreto acerca de la capacidad de dichos dos Síndicos, haciendo constar de una manera fehaciente si son deudores en concepto de segundos contribuyentes á los fondos Municipales de San Juan y si la declaración que en tal sentido aparece hecha según la certificación folio 73 del expediente de elecciones, lo fué con todas las formalidades legales y con las mismas decretado y expedido el apremio, teniendo presente lo dispuesto para estos casos en las Reales órdenes de 21 de Febrero, 16 de Julio y 25 de Noviembre de 1881, extremos que no resultan claros en el actual expediente, y que si su fallo fuese apelado, remita todo actuado á ese Ministerio con su informe. Con posterioridad á la nota del Negociado, los apelantes elevaron nueva exposición á V. E. acompañando varios, y entre ellos un certificado expedido en 22 de Marzo último por el Secretario

del Ayuntamiento de San Juan con el V.º B.º del Alcalde, del que consta que D. Antonio Carbonell y D. José Sala, Concejales que fueron hasta el 16 de Octubre último se hallan apremiados como deudores, en el concepto de segundos contribuyentes á los fondos Municipales de aquella Universidad sin que hayan satisfecho hasta el día indicado las cantidades porque se espidió el apremio contra los mismos. El Director del Sindicato elevó también á V. E. nueva solicitud, acompañando, entre otros documentos, un certificado expedido en 1.º de Abril último por el Secretario del Gobierno de Alicante, con el V.º B.º del Gobernador, en el que se hace constar que en aquella Secretaría obra una resolución de la Comisión provincial que se comunicó al Alcalde de San Juan en 29 de Diciembre de 1881, por la cual y en virtud de recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento que declaró incapacitados para continuar en el ejercicio de sus cargos á los Concejales suspensos gubernativamente y fundándose en que el Municipio no tiene facultad para hacer esta declaración y además en que al hacerla no se cumplió con lo dispuesto en la instrucción de 3 Diciembre de 1869, según la cual, los responsables en primer lugar de la cobranza de cualquier impuesto, son los recaudadores y depositarios y solo en defecto de todos los Concejales, previa formación del oportuno expediente que probase plenamente la responsabilidad, nada de lo cual había hecho el Ayuntamiento, se dejó sin efecto el acuerdo de este, y en su virtud se mandó poner inmediatamente en posesión de sus cargos á los Concejales mencionados, cuya suspensión gubernativa había sido levantada por Real orden de 1.º del mismo Diciembre. En tal estado se ha remitido el expediente á estas Secciones, las que, cumpliendo su cometido y precindiendo por no ser propia del actual expediente de la doctrina expuesta por la Comisión provincial, según el certificado que acompaña el Director del Sindicato, de que el Ayuntamiento no tiene facultades para conocer de las incapacidades de los Concejales, lo cual no es exacto, según se ha declarado en varias Reales Ordenes expedidas por el ministerio de la Gobernación, manifestarán á V. E. que no existe la incapacidad legal de D. Francisco Boix para ser individuo del Sindicato de Riegos de la huerta de Alicante, por el motivo que se alega de ser médico titular del pueblo de Villafranqueza, uno de los de la Comunidad de regantes; por que aun cuando el artículo 33 del Reglamento del Sindicato dispone que en lo que no estoviese previsto en él, se estará á lo que á la sazón se practique, respecto de Ayuntamientos, los términos de este mismo artículo, dán á entender bien claramente que la legislación municipal solo será aplicable al Sindicato, en lo que no estoviese previsto en ese Reglamento, es decir, que dicha legislación regirá para el Sindicato únicamente como supletaria ó sea en de precepto reglamentario aplicable al caso. Ahora bien, las causas de incapacidad ó de incompatibilidad para ser Síndico, están previstas y minuciosamente espresadas en los artículos 13 y 15 del Reglamento del Sindicato, luego en este punto no debe apelarse para nada á la Ley Municipal. Y como el cargo de médico titular de un pueblo no es de los mencionados en dichos artículos para incapacitar de ejercer el de Síndico de riegos, es indudable que no puede prosperar en esta parte la reclamación interpuesta contra D. Francisco Boix y desestimada con razón por el Gobernador de la provincia. Tampoco deba ser admitida la reclamación interpuesta contra D. Mariano Mingót, por ser Concej. del Ayuntamiento de Alicante, por que este motivo de incompatibilidad no está comprendido ni en el Reglamento del Sindicato ni en la Ley Municipal, la cual, como ya se ha dicho, tampoco sería aplicable. Con respecto á la incapacidad de D. Antonio Carbonell y D. José Sala tachados de hallarse apremiados como deudores á los fondos Municipales del pueblo de San Juan, en calidad de segundos contribuyentes, empezarán las secciones por manifestar, que puede resolverse este punto por V. E. en vía de apelación, porque no es exacta la creencia del Negociado de ese Ministerio, del

que el Gobernador no ha resuelto aun sobre este punto. La cuestión se planteó claramente en la esposición que dirigieron á dicha autoridad en 24 de Enero último los apelantes, quienes pidieron explícitamente entre otras cosas, que se declarasen incapacitados por este concepto para ser Síndicos á D. Antonio Carbonell y D. José Sala, y al acordar el Gobernador en 20 de Febrero que se desestimaba dicha reclamación y que no había lugar á lo que en la misma se interesaba, es evidente que resolvió sobre ella, sea cuales fueren y más ó menos fundados los razonamientos en que se apoyó para dictar dicha providencia. Esto sentado y entrando en el fondo del asunto, las secciones entienden que no se ha probado suficientemente la existencia de la incapacidad comprendida en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento porque en el certificado que obra al folio 73 del expediente de elecciones, no expresa que lo sean en calidad de segundos contribuyentes, requisito indispensable para estar incapacitados para Síndicos y del certificado que acompaña con su última solicitud el Director del Sindicato, mas bien se desprende que dichos individuos no están legalmente apremiados como deudores en concepto de segundos contribuyentes, pues consta por el contrario de dicho certificado que fué anulado el acuerdo del Ayuntamiento declarándoles incapacitados por este motivo para ser Concejales, y que se mandó ponerles en posesión de su cargo de tales Concejales. Y como esto no podía haberse hecho, según el artículo 43 de la Ley Municipal, sino se hubiese considerado como se consideró legalmente inexistente dicho apremio, es indudable que no puede adoptarse otro criterio para declararlos incapacitados para el cargo de Síndicos de riegos. Más como este punto no está completamente aclarado en el expediente aun cuando en la duda procede desestimar la petición de que se declare la referida incapacidad y mandar que continúen desempeñando sus cargos de Síndicos, sin embargo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Sindicato, esto deberá entenderse mientras no conste al Gobernador que concurre en dichos individuos la mencionada incapacidad, pues en cualquier ocasión en que esto le conste, deberá declararla y mandar que cesen en sus cargos. En virtud de lo espuesto, las Secciones opinan en resumen: Que se desestime la alzada interpuesta por D. José y D. Luis Pascual del Pobil y D. Francisco de Sales Maisonnave, contra la providencia del Gobernador de Alicante de 20 de Febrero último que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Síndico de la huerta de Alicante á D. Francisco Boix, don Mariano Mingót, D. Antonio Carbonell y D. José Sala, entendiéndose con respecto á estos dos últimos, que en cualesquiera ocasión en que conste al Gobernador en debida forma que se hallan legalmente apremiados como deudores á los fondos Municipales de San Juan en calidad de segundos contribuyentes, deberá declararlos incapacitados, y mandar que cesen en sus cargos de Síndicos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 29 del Reglamento del mencionado Sindicato.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. con devolución del expediente,

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 7 de Agosto de 1882.—*Juan Lopez Somalo*—Sr. Director del Sindicato de riegos de esta huerta.

Al ruego que dirigimos hace cuatro días á «El Graduador» para que nos manifestase los jardines, los paseos, las alineaciones de calles, los edificios públicos y las carreteras que hicieron sus amigos, porque es un dato que necesitamos para anotarlo en cartera, contesta el colega que no quiere dedicar gran espacio de su periódico para contestarnos; y sin satisfacer nuestra pregunta ni decirnos una palabra sobre el punto que le consultamos, escribe mucho para hablar de canteras, barrones, filtraciones

de agua, agencias de créditos y comestibles repugnantes dados á los acogidos en los establecimientos de caridad.

Pero hombre, ¿para qué cansarse escribiendo el relato que se ha leído? ¿No recuerda «El Graduador» que aquellos puntos los contestamos cien veces victoriosamente? ¿Es que quiere el colega que volvamos de nuevo á sostener las cuestiones en mal hora provocadas por él? Pues si es este su deseo, hablemos claro, que dispuestos estamos á ocuparnos de los 22.000 y pico de duros de que nos habló «El Constitucional» gastados fuera de presupuesto en la administración posibilista, á recordarle aquel célebre crédito de 13.000 duros que se pagó á un demócrata, dejando desatendidos los sueldos de los dependientes del Municipio, y tenga presente «El Graduador» que no hemos olvidado las respetables cantidades que se invirtieron en uniformes para los voluntarios de la República, y otros y otros hechos que citamos en la época en que sostuvimos con el colega los debates á que nuevamente quiere provocarnos.

Anteayer se encargó D. Mariano A. Mingót de la Dirección del Sindicato de Riegos de la huerta de esta Ciudad, habiendo hecho lo propio los Síndicos Sres. D. Francisco Boix, D. Antonio Carbonell y D. José Sala.

«El Graduador» es una publicación á la que nunca se la conoce bastante. Confesamos nuestro exceso de buena fé.

Creíamos que nuestro colega, alguna vez al menos, sería exacto en sus asertos y verídico en sus narraciones, y por eso supusimos que al asegurar que los señores designados por la Comisión provincial para asistir, en representación de la provincia, al Congreso agrícola celebrado en Valencia, no han asistido á dicho acto, estaba bien enterado y decía verdad. De aquí que nos limitáramos á contestar de la manera que nuestros lectores conocen.

Pero hoy, que tenemos la seguridad absoluta de que dichos señores comisionados, que lo han sido D. Severino Orduña y don Cándido Soriano, no solamente han asistido al espresado Congreso agrícola, presentando oportunamente sus credenciales, sino que han presenciado é interesándose en sus deliberaciones, debemos manifestar á «El Graduador» que ha añadido una *plancha* más á las muchas con que, casi diariamente, consigue ponerse en berlina, solo por el injustificado odio que le merecen los conservadores. Lo confesamos francamente, muchas veces sentimos valer tanto como valemos, porque valiendo menos, podrían vivir más tranquilos los posibilistas y no verían en todas partes el aterrador fantasma conservador-liberal.

Con que sirva lo dicho de lección á nuestro estimado colega, sea otra vez más cauto y más prudente y no nos haga perder lastimosamente el tiempo, teniendo que contestar á sus ridículas cavilidades ó á sus intencionadas, pero groseras paparruchas.

Ha fallecido al fin en Madrid, el Sr. D. Alejandro Harmsen, del comercio de nuestra plaza.

Al llorar la muerte de esta apreciable persona que nos honró con su amistad, pedimos á Dios le conceda el descanso eterno y prodigue á la familia del finado la resignación que necesita para soportar tan rudo golpe.

«El Graduador» nos entera ayer de la parte más sustancial de un escrito que acaba de publicar en «El Recreo» D. Aquilino Juan Ocaña, contestando al comunicado de D. Federico Bas, que insertó aquel semanario y nosotros reprodujimos en nuestro número de 1.º de los corrientes.

Hemos leído con atención el escrito del Sr. Juan Ocaña; y si hemos de ser francos, diremos que no encontramos en él nada de particular, por cuanto quedan en pié y no se destruye ninguna de las verdades que

sentó en su comunicado el Diputado por Villena.

Nuestro estimado colega «La Epoca», llama la atención del Gobierno sobre las contingencias que en su concepto éste no ha previsto y pueden ocurrir en lo que se refiere al contrato celebrado con las empresas de ferro-carriles para el transporte gratuito de los jornaleros.

Entiende el referido colega que, no pagando el Gobierno más que el pasaje de ida a un punto determinado, pueden darse muchos casos en los cuales los infelices trabajadores se encuentran abandonados en un país desconocido sin tener en qué ocuparse porque las empresas tengan ya bastantes braceros, y sin poder tampoco trasladarse a otro punto ni volver a sus casas porque les falta dinero para el viaje y el Estado no les facilita el pasaje gratis.

Dice «El Imparcial» que el Alcalde de Sabadell ha impuesto mil pesetas de multa á «El Conciliador», por la publicación de un periódico satírico titulado *Ja son quatre*. Hay que advertir que la redacción del primero de dichos periódicos no tiene nada que ver con el segundo.

No comprendemos cómo puede hacerse que sufra castigo un periódico por otro, ni que el Gobierno apruebe la conducta del Alcalde de Sabadell.

Si el procedimiento se generalizase, estaría expuesto cualquier vecino pacífico á ser ahorcado por un delito cometido por otro que hasta pudiese serle desconocido.

Los procedimientos de ciertos Alcaldes fusionistas son deliciosos.

Se han emprendido, con mucha actividad, los trabajos para el puente sobre el Serpis, en el ferro-carril de Gandia á Denia. Una máquina de vapor pone en movimiento una bomba centrífuga, con cuyo auxilio adelantan rápidamente los trabajos.

Según una reciente disposición, los soldados que hallándose en activo servicio, con licencia ilimitada ó en la reserva activa, contraigan matrimonio, serán condenados á dos meses de arresto.

En igual pena incurrirán los reclutas disponibles que verifiquen su casamiento antes de cumplir en aquella situación los dos años prescritos por la ley.

En la carretera de Alcoy á Alicante, y sitio próximo á Jijona, se incendió hace cuatro noches un carro cargado de fardos de paños y cajas de papel de fumar.

A pesar de los esfuerzos de los conductores de los otros veinte carros, igualmente cargados, que acompañaban al primero, y á causa sin duda de la falta de agua, el carro se quemó por completo, y con él ocho grandes cajas de papel y seis fardos de paños, importantes tres mil duros aproximadamente.

Nuestro ilustrado colega de Madrid «El Liberal», publica el siguiente gracioso suelto:

«*Sagasta y Camacho*, perros célebres. No aludimos—¡Dios no libre!—al señor presidente del Consejo de ministros ni al señor ministro de Hacienda. Podrán uno y otro hacer algunas «perreras», pero esto no nos autoriza para denunciarlos á las iras de los agentes de la alcaldía de Madrid.

Uno de estos se presentó hace pocos días en casa de un comerciante de la calle de León.

—¿Tiene Vd. algún perro? le dijo.

—Sí, señor, dos.

Pues aquí está la hoja, para que sirva Vd. matricularlos y poner en ella los nombres y señales de los dos.

El comerciante—que debe ser un fusionista de tomo y lomo—cogió la hoja, suspiró por los cuatro duros que iba á costarle la operación, y apuntó las señas y nombres de ambos perros....

En la casilla de los nombres se leían estos dos: *Sagasta—Camacho*.

La hoja, como todas las de igual laya, fué á la alcaldía, y allí hubo de parecer harto inconveniente el caso.

—Veremos, dijeron los oñciistas municipa-

les, si ese vecino pierde aquí su buen humor y canta la palinodia...

Y le obligaron á presentarse en la alcaldía, en compañía de Sagasta y Camacho (perros).

Al presentarse el comerciante de la calle de León, se le advirtió que su humorada no era tolerable, por ser muy poco respetuosa, y que debía escribir los verdaderos nombres de los perros.

—¡Los verdaderos son los que he inscrito! protestó el dueño de los canes. ¿Quiéren ustedes comprobarlo de cualquier modo?

Conviniéron en ellos los oñciistas, quedándose con estos el sugeto en cuestión y fueron llevados los perros á otro aposento, despues de haber designado su amo cuál era «Camacho» y cual «Sagasta».

Despues de un rato, gritó uno de los presentes.

—«¡Sagasta!» «¡Sagasta!...»

Y se presentó éste, moviendo la cola y saludando á todos.

—«¡Camacho!» «¡Camacho!» gritaron despues.

Y el segundo can se presentó agitando el rabo y dando señales de regocijo.

Los empleados bajaron la cabeza, confesándose vencidos, y el dueño de «Sagasta» y «Camacho» salió triunfante de la alcaldía, seguido de sus perros...

Dícese que estos—¡tan poseidos están de su importancia!—al pasar por la Puerta del Sol, ladraron á un grupo de constitucionales descontentos.

Uno de estos dijo:
—¿No hay quién les ate corto ó les ponga un bozal?»

Hombre, no vé usted que podrían rabiar...

Por la Dirección general de Impuestos, se ha acordado que continúen rigiendo para el actual año económico de 1882-83, los cupos que fueron señalados á esta provincia, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último por el impuesto de consumos y cereales en el segundo semestre del año económico anterior, pero con la bonificación hecha por la ley de 6 de Julio próximo pasado, con el carácter de interinos, hasta que el Sr. Ministro de Hacienda resuelva en definitiva.

Por D. Francisco Abad Calpena, vecino de Hondón de las Nieves, se ha presentado y sido admitida en este Gobierno de provincia, una solicitud de registro de 12 pertenencias mineras de mineral lignito, con el nombre *San José*, sita en término municipal Hondón de las Nieves, término del Rebalse.

Por esta Administración de Contribuciones y Rentas y en conformidad á lo mandado por la Dirección general de Impuestos, se previene á los Ayuntamientos de la provincia que en los plazos que se les tiene señalados, precisamente ingresen en la Caja económica el importe del primer trimestre por consumos y cereales, correspondiente al actual ejercicio.

Por acuerdo de la Comisión Permanente de la Excm. Diputación provincia, mañana, y á las doce de ella, tendrá efecto la subasta de bagajes de este cantón en el despacho de la Alcaldía, bajo el tipo y condiciones que aparecen insertas en el «Boletín oficial» correspondiente al 6 de Mayo último.

GACETILLAS.

Beneficio.—Muy en breve tendrá lugar en el Teatro Circo, el del joven maestro concertador D. Pablo Gorgé. Según nuestras noticias, el programa será variado y ameno, puesto que además de las obras que se pondrán en escena, se propone el beneficiado dar á conocer dos magistrales piezas de concierto á toda orquesta.

Con este nuevo aliciente, no dudamos obtendrá un buen resultado.

Otro día comunicaremos el programa.

Las Campanas de Carrión.—Ya saben nuestros lectores que esta noche es el beneficio del Sr. Villalonga primer bajo y director de la compañía que actúa en nuestro Teatro-Circo.

Las Campanas de Carrión, es la obra elegida que se pondrá en escena por última vez en esta temporada, y con objeto de procurar al público el mayor aliciente, se representará también á

continuación la zarzuela en un acto *Nadie se muere hasta que Dios quiere*, para lo cual y á fin de que el espectáculo no termine á una hora muy avanzada, los intermedios serán cortos, y empezará la función á las nueve en punto.

Sabemos que hay gran número de localidades pedidas para esta noche, por lo que auguramos un lleno al beneficiado.

Dios sobre todo.—Los pronósticos del Zaragoza para el mes de Agosto, dicen que se formarán en los montes subarrones espesos con tronadas que descargan grandes pedriscos; en las costas, temporales fuertes. Calor revuelto en ciertas zonas, y en otras vientos variables algo frescos; pedriscos y exhalaciones. Sigue el tiempo propio de la estación, nublados y truenos al N. N. O., despues sobreviene una gran revolución atmosférica y condensación de cuerpos moleculares, calor insufrible, sustituido en general por vientos recios y frios.

Función benéfica.—El domingo próximo se verificará en la Plaza de Toros de esta capital, una corrida de vacas bravas por varios aficionados, siendo dos de ellas de muerte, tres corridas solamente, y una para el público.

Su importe está destinado al socorro de dos hijos de esta población que sufren actualmente grandes padecimientos físicos, por cuyo motivo, creemos que esta vez el vecindario de Alicante corresponderá como siempre que se trata de ejercer un acto humanitario.

SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—San Lorenzo.

SANTO DE MAÑANA.—San Tiburcio.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las nueve, misa conventual.

En Santa María, á las ocho y media, misa conventual.

SECCIÓN LOCAL.

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE ALICANTE.

D. Mannel Senante y Sala, Vice director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante.

Hace saber: Que desde el día 7 al 10 del actual, se expendarán en la oficina de esta Dirección, los albalaes de la Tanda 22 (12 de verano) para los regantes de las 15 presas de Montnegre, cobrándose el impuesto de un céntimo de peseta por minuto de agua, con arreglo á los Reglamentos vigentes.

Alicante 5 de Agosto de 1882.—*Mannel Senante*.

El estado del Pantano en el día de hoy á las cinco de la mañana, es el siguiente:

Existencia de agua, 1 palmo.
Pared descubierta, 112 id.
De cieno, 83 id.
Entra una cuarta hila fuerte.

Salen una cuarta hila fuerte.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Alicante 22 de Julio de 1882.—El vice-director, *Mannel Senante*.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 9 de Agosto de 1882.

Barómetro	759 83
Termómetro	29'8
Viento	S. O. Calma.
Atmósfera	Alga. Nubes.
Mar	Rizado.
Temperatura máxima del aire á la sombra	32'8
Id. mínima durante la noche	17'4
Irradiación nocturna	
Evaporación en milímetros	3'93

SECCIÓN DE RECLAMOS.

BAZAR DE MAYLIN Y COMPAÑIA.

Gran sortido en camisas inglesas acaban de llegar con otra infinidad de artículos de lujo, á precios muy económicos.

SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO CIRCO.—Gran función para esta noche.—La zarzuela en tres actos, *Las campanas de Carrión*.

La zarzuela en un acto, *Nadie se muere hasta que Dios quiere*.

Entrada general 50 céntos.

A las nueve en punto.

Establecimiento Tipográfico de Reus.

A N U N C I O S

Á C A R G O D E A N T O N I O R E U S .



LEGÍTIMAS
MÁQUINAS AMERICANAS

PARA COSER,

WHEELER ET WILSON

UNICO GRAN PREMIO

EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

Agentes generales en España y Portugal,

LACOUR Y LESAGE

MADRID.—Preciados, 7.

UN AÑO DE CRÉDITO.

PIEZAS SUELTAS PARA TODOS LOS SISTEMAS.
AGUJAS, SEDAS, HILOS, ETC.

Venta á plazos.—Gran descuento al contado.

REPRESENTADOS POR

EMETERIO ESTELA,

Mayor, 5, frente al Pasaje, ALICANTE.

Depósitos en todas las capitales y principales puntos de las provincias

ACADÉMIA DE FRANCÉS Y PREPARACION
PARA CARRERAS ESPECIALES

dirigida por don Fernando Candial Martinez,

Profesor de Matemáticas, Francés y Teneduría de libros, etc.—Profesor de Francés del Colegio «La Educación.»

Calle de Montegon, 6 principal.

Repaso de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza.

Preparacion para el ingreso en las academias de Infanteria y Administracion militar, etc.

Preparacion para las carreras de Telégrafos, Aduanas, Comercio, etc.

Preparacion para maestros y maestras.

ASIGNATURAS SUELTAS.

Inglés, Italiano, Francés, solfe y piano.

Teneduría de libros por partida doble.

El Francés y la teneduría de libros, se enseñan perfectamente y en poco tiempo por métodos especiales.

Honorarios módicos y convencionales.

INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico encontrará el público en general una gran economía y esmero, en cuantos trabajos tipográficos se encarguen.

TENIFUGO

DEL

DOCTOR GADEA.

En vista del creciente número de personas que se ven atacadas de la *Tania solium* (solitaria) y después de muchos y felices experimentos, preparamos hoy nuestro *tenifugo*, garantizando á los señores farmacéuticos en particular y al público en general, los seguros resultados que con él han de obtener.

Podemos citar un considerable número de personas de esta poblacion que han expulsado completamente este cesteido á las pocas horas de haber tomado nuestro medicamento.

De venta en la farmacia Alopática, Homeopática y Dosimétrica del Dr. Gadea, San Francisco, 26, Alicante.

AGENDA DE LA COCINERA

Para el año de 1882.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equiva encias del sistema antiguo al métrico decimal. un extenso Manual de Cocina. Reposteria, licorista, economia doméstica, y aumentado con un tratadito de jardineria de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios. Un tomo en folio:

RECIOS: En Madrid, 1 peseta, encartonada, y 1,50 en tela á la inglesa.
En provincias 1,25 — — y 1,75 — —

La utilidad de esta obrita es incontestable — la señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

Para los pedidos de la Agenda dirigirse á D. Carlos Bailly-Bailliere, 10, plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

FARMACIA DE BELLIDO.

Farmacéutico. Plaza Isabel II, ALICANTE.

GELATINOSO DE NELSON.

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, fácil y económicamente, toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable, para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el uso doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento, puesto que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa variedad de gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.

MODO DE PREPARARLAS.

Primera operacion.—Se pone media onza (o edio paquete) del *gelatinoso* en 8 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agitándole de vez en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponge bien el *gelatinoso*.

Segunda operacion.—Separadamente se mezcla y bate bien en otro vasija una clara de huevo con otras 8 onzas del liquido medicinal ó de recrea que se quiera cuajar bien sea orchata de arroz, de chufas ó de pepitas de melon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo, detenera ó de cualquier sustancia.—Las orchatas, limonadas cremas y demas deberán endulzarse previamente con *jarabe de cidra*.

Tercera operacion.—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego la mezcla, se hierva lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida, se cuela por una bayeta bien limpia.

El liquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que se quiera, en donde toma al enfriarse una consistencia de verdadera gelatina.

NOTA.—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun principio medicinal, se sustituye el liquido medicinal de que habla la operacion segunda por 8 onzas de agua clara endulzada con 2 onzas de jarabe de cidra, y se obtendrá una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propia para alimento de los niños y de las personas que entran en la convalecencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pta. paquete,

Farmacia de D. Carlos José Bellido, plaza de Isabel II, (antes de las Barcas), Alicante.

QUINCALLA Y BISUTERIA

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreño, encontrará el público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, alfileres, pulseras, adornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballeros, paraguas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de música, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, hules y gutapercha, portiers, transparentes, etc. etc.

Grande y variado surtido de jugueteria.

Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extranjero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombrada fabrica «La Rosario.»

Planchas de vapor. Silletas de tigrera y de sombrilla para señoras y niñas.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y cameras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.

Limonada purgante de citrato de Magnesia
DE BELLIDO.

Es el más agradable, inofensivo y suave de los purgantes, y por esomerece una indisputable preferencia.—Aparte de sus seguros efectos, puede administrarse lo mismo á los niños que á los adultos, por delicados y enfermizos que sean.—Tómase generalmente en ayunas a la dosis de 3 á 12 onzas, segun la edad y condiciones del individuo.

En nuestra oficina se encuentra fresco y reciente siempre, y á cualquiera hora del dia, y preparado con el delicado esmero que consagramos á nuestras preparaciones: todas.

Para el caso en que deba llevarse á distancias, poseemos el *citrato de magnesia en polvo*, con lo cual puede cualquiera disponer al momento el *limonada de citrato de magnesia*.

ESENCIA
DE ZARZAPARRILLA
de BENET.

Esta preparacion hecha por un método especial posee la propiedad de ser Depurativa, Refrescante y Anti-sifilítica. Tiene una concentracion superior á muchas preparaciones de su clase, reuniendo además un sabor tan exquisito que llena el gusto de las personas de gusto más delicado.

Frasco, 1,50 pesetas.

Se halla de venta en casa del autor,
Farmacia de Benet y Roman, Mayor, 4,
frente al paseo de Mendez Nuñez. Alicante.